

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendando la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 184 de 3 Julio.)

MINISTERIO DEL TRABAJO COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que tenga lugar, en el más breve plazo posible la constitución del Pleno y de la Comisión ejecutiva del Instituto de Comercio é Industria, reglamentado por el Real decreto de 2 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por cada una de las entidades que á continuación se enumeran se proponga antes del día 10 de Julio próximo, y como resultado de la elección que verifiquen según sus respectivos Estatutos, la persona que haya de representarle en el Pleno del Instituto de Comercio é Industrias:

- Cámara de Comercio de Madrid.
- Cámara de Industria de Madrid.
- Cámara de Comercio de Barcelona.
- Cámara de Industria de Barcelona.
- Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.
- Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao.
- Comité Oficial del Libro.
- Consejo Superior Ferroviario.
- Consejo Superior de Fomento.
- Comisión Protectora de la Producción Nacional.
- Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.
- Escuela de Comercio de Madrid.
- Asociación de Intendentes Mercantiles.
- Asociación Nacional de Ingenieros Industriales.

Consejo Superior Bancario.
 Círculo de la Unión Mercantil de Madrid.

Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

Casa de América de Barcelona.

2.º Que por la Junta consultiva de las Camaras de Comercio se propongan en el mismo plazo los cuatro Presidentes de Camaras de las provincias que no tienen representación directa en la nueva Corporación.

3.º Que por las Cámaras mineras y por las Cámaras agrícolas provinciales se verifique, conforme á sus respectivos estatutos, la elección oportuna de los candidatos que las representen en el Instituto de Comercio é Industria, de cuyas elecciones remitirá cada Cámara el acta correspondiente, dentro del plazo indicado, á este Ministerio, á fin de que por la Secretaria general del mismo se realice el escrutinio definitivo, cuyo resultado determinará la designación del Vocal que ha de representar á cada grupo de las mencionadas entidades.

4.º Que las Empresas concesionarias de ferrocarriles en explotación envíen al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, en el mismo plazo, las oportunas propuestas de dos candidatos por cada una, para que por este Departamento se haga la designación de los dos Vocales que las representen en el Instituto, debiendo entenderse que aquellas Empresas que no presenten sus propuestas antes del día 10 de Julio próximo, renuncian al derecho de intervenir en la designación; y

5.º Que al mismo tiempo que los Vocales propietarios han de ser designados los respectivos suplentes conforme á lo previsto y determinado en el art. 6.º del Real decreto de 2 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 30 de Junio de 1922.—Calderón.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 182 de 1.º Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.510

Secretaría.

NEGOCIADO DE SANIDAD

Anuncio.

Hallándose provista interinamen-

te la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Cartagena, por defunción de D. José Mercader R. s, que la desempeñaba, he acordado sacarla á concurso para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Septiembre de 1920 y el art. 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911.

Los Sres. Veterinarios que aspiren á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Gobierno civil dentro del plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo acompañar á dichas instancias los títulos originales ó copias legalizadas de los mismos, así como cuantos documentos estimen convenientes acreditativos de los méritos y servicios, según determina el art. 82 ya citado.

Murcia 4 de Julio de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.450.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automoviles

Don Diego González Lario, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros entre Y. cía y La Encina.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918 y por lo que á esta provincia se refiere, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 19 de Junio de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Tercera sección

Número 1.497.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de las Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; dos para la de Letras;

tres para la de Ciencias, sección de Químicas; dos para la de Derechos, y dos para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigrán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad se insertará también en los Boletines Oficiales de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde constitucional ó de barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis, hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la institución que á continuación se copian:

«Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser armitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos de la sección á que corresponda la beca y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de

meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán res:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme á las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme á ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos á que se les pionsone para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente y á disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio ó edificios que hayan de ser destinados á Colegios y hasta entonces disfrutaran las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886

Salamanca 29 de Junio de 1922.— El Rector Presidente, Miguel de Unamuno. — El Vocal Secretario, Ernesto Amador.

Cuarta sección.

Número 1.504.

FABRICA NACIONAL DE TORPEDOS

ARS ENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Autorizado por R. O. comunicada de 7 de Junio de 1922 que se cubra por oposición la plaza vacante de un segundo Maestro de la Fábrica nacional de Torpedos.

Se anuncia por el presente para que en el plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde la publicación de este anuncio en el D. O. del Mi-

nisterio de Marina, los individuos que se crean con derecho dirijan sus solicitudes escritas de su puño y letra al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Pueden concurrir todos los individuos de la Maestranza de los tres Arsenales, que hayan cumplido 25 años y no excedan de 45 y todos los españoles comprendidos entre esas edades, procedentes de la industria particular, que acrediten el tiempo que ejercieron su profesión y jornal máximo que disfrutaron y conceputación que merecieron.

Estos últimos acompañarán además act. civil de nacimiento, cédula persona, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde respectivo, certificado del Registro central de Penados y Rebeldes de fecha posterior á la de este anuncio y documentos que acrediten su situación respecto al servicio militar, egalizados los que proceder.

Los individuos que presten sus servicios al Estado como militares ó marinos deben remitir su hoja de servicios conceptuada.

Los que los presten como Maestranza de los Arsenales deben remitir su hoja de servicios y certificado de conducta expedido por el Jefe del Ramo á que pertenezcan.

Las oposiciones tendrán lugar en el Arsenal de Cartagena con arreglo á los programas de conocimientos comunes que fija el Reglamento orgánico de la Maestranza de los Arsenales del Estado («Gaceta» número 71 de 1921) (D. O. del Ministerio de Marina núm. 48 de 1921) y al programa de conocimientos especiales que fija la R. O. de 27 Abril 1918 (D. O. núm. 98 de 1918 del Ministerio de Marina)

Arsenal de Cartagena 28 de Junio de 1922.—El Director, Manuel García Díaz.

Número 1.507.

REQUISITORIA

Iniesta García Miguel, hijo de Miguel y de Doiores, natural de Lucainena de la Torre (Almería), de estado soltero, profesión jérrero, de 14 años de edad, estatura creciendo, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regular, viste ropa muy sucia de azul de Mahón, descalzo y una boina, domiciliado últimamente en Lucainena de la Torre, procesado en causa núm. 126 de 1922, por el supuesto delito de politonaje, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, D. Luis M. de Villena y Jácome; b-jo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Barcelona 30 de Junio de 1922.— El Juez instructor, Luis M. de Villena.—El Secretario, Valentin Ayats.

Quinta sección

Número 1.498.

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE MURCIA

PARTIDO JUDICIAL DE LA UNION

Término municipal de La Unión

Relación de valores unitarios de las tierras que se somete al examen de la Junta pericial, del Ayuntamiento y de los contribuyentes en general:

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	Valores de una hectárea	Líquido imponible de una hectárea	Superficie imponible en el término municipal			
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas.	
Calificación y subcalificación	CLASIFICACION	EN VENTA	EN RENTA			
Granados riego noria.	Unica.	2.689	121 01	180	»	2 79
Higueras secano.	Primera.	1.248	62 40	78	2	60 59
Id.	Segunda.	956	47 80	61	5	63 02
Id.	Tercera.	664	33 20	43	9	33 13
Id.	Cuarta.	372	18 60	26	9	71 99
Olivar secano.	Primera.	1.248	62 40	84	1	88 66
Id.	Segunda.	956	47 80	65	4	36 73
Id.	Tercera.	664	33 20	47	»	65 41
Id.	Cuarta.	372	18 60	29	»	51 38
Almendros secano.	Primera.	1.037	51 85	65	25	18 04
Id.	Segunda.	618	30 90	40	6	55 16
Id.	Tercera.	340	17 »	24	3	43 48
Viña secano.	Primera.	3.000	150 »	223	»	67 08
Id.	Segunda.	2.276	113 80	168	1	25 77
Id.	Tercera.	1.697	84 85	126	2	20 80
Id.	Cuarta.	1.119	55 95	84	9	20 90
Chumberas.	Unica.	289	14 45	15	2	30 53
Cereal riego noria.	Primera.	3.000	135 »	233	3	34 93
Id.	Segunda.	2.300	103 50	176	2	46 04
Id.	Tercera.	1.600	72 »	122	7	32 27
Cereal secano.	Primera.	750	37 50	57	146	20 38
Id.	Segunda.	550	27 50	42	295	10 96
Id.	Tercera.	350	17 50	30	186	71 61
Id.	Cuarta.	155	7 75	12	70	65 24
Id.	Quinta.	75	3 75	7	4	53 45
Eras.	Unica.	750	37 50	57	»	82 45
Pastos erial.	Primera.	55	2 75	6	108	26 61
Id.	Segunda.	25	1 25	3	1.288	78 96

EL INGENIERO AGRONOMO,

Joaquín Cruz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número de recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito
				Ptas. Cts.
MULA				
<i>1.º y 2.º trimestre de 1920 21.</i>				
31	Fernando Puerta Sánchez	Fábrica de esencias.	P. Hermoso.	110 75
36	Antonio Gil González	Molino una piedra.	Huerta.	23 15
38	José Cánovas Martínez.	Confitería.	López Parra.	127 20
39	Trinitario Sánchez Carvajal.	Id.	Id.	127 20
40	Antonio Boluda Ruiz.	Sastre.	San Miguel.	28 48
41	Francisco Giménez López.	Id.	San Francisco.	28 48
42	Carmelo López Páez.	Id.	López Parra.	28 48
43	Juan Puig Carbonell.	Compositor relojes.	Plaza.	28 48
44	Rosendo Guerrero Gallego.	Abogado.	Obscura.	123 39
51	Alfonso Pantoja Patier.	Procurador.	M. Perea.	76 86
55	Facundo Maurandi Tortosa.	Veterinario.	D.ª Elvira.	55 98
57	Lorenzo González	Corredor.	Monjas.	93 96
<i>Tercer trimestre</i>				
10	Natalio Hita Luna.	Drogas.	López Parra.	118 62
14	José Ortega Ortiz.	Paquetería.	Ortega Rubio.	78 32
16	Juan Pérez Gil.	Venta de harinas.	Monjas.	37 97
18	Victoriano Molina Torrano.	Comestibles.	Ortega Rubio.	37 97
20	Pedro Ayala Moya.	Vinos y aguardientes.	Id.	35 60
21	Luis José Monreal Beltrán.	Id.	Cucharada.	35 60
22	Felipe Susarte Soriano.	Id.	General Valcárcel.	35 60
23	José Palacios López.	Abacería.	Plaza.	26 70
24	Ginés Gómez Delgado.	Arrendatario pastos.	Zediar.	6 82
31	Fernando Puerta Sánchez.	Fábrica de esencias.	P. Hermoso.	69 22
36	Antonio Gil González.	Molino una piedra.	Huerta.	14 47
38	José Cánovas Martínez.	Confitería.	López Parra.	79 50
39	Trinitario Sánchez Carvajal.	Id.	Id.	79 50
40	Antonio Boluda Ruiz.	Sastre.	San Miguel.	17 80
41	Francisco Giménez López.	Id.	San Francisco.	17 80
42	Carmelo López Páez.	Id.	López Parra.	17 80
43	Juan Puig Carbonell.	Compositor relojes.	Plaza.	17 80
44	Rosendo Guerrero Gallego.	Abogado.	Obscura.	77 12
51	Alfonso Pantoja Patier.	Procurador.	M. Perea.	47 79
55	Facundo Maurandi Tortosa.	Veterinario.	D.ª Elvira.	34 99
<i>Cuarto trimestre.</i>				
10	Natalio Hita Luna.	Drogas.	López Parra.	118 62
14	José Ortega Ortiz.	Paquetería.	Ortega Rubio.	78 32
16	Juan Pérez Gil.	Venta de harinas.	Monjas.	37 97
18	Victoriano Molina Torrano.	Comestibles.	Ortega Rubio.	37 97
20	Pedro Ayala Moya.	Vinos y aguardientes.	Id.	35 60
21	Luis José Monreal Beltrán.	Id.	Cucharada.	35 60
22	Felipe Susarte Soriano.	Id.	General Valcárcel.	35 60
23	José Palacios López.	Abacería.	Plaza.	26 70
24	Ginés Gómez Delgado.	Arrendatario pastos.	Zediar.	6 82
31	Fernando Puerta Sánchez.	Fábrica de esencias.	P. Hermoso.	69 22
36	Antonio Gil González.	Molino una piedra.	Huerta.	14 47
38	José Cánovas Martínez.	Confitería.	López Parra.	79 50
39	Trinitario Sánchez Carvajal.	Id.	Id.	79 50
40	Antonio Boluda Ruiz.	Sastre.	San Miguel.	17 80
41	Francisco Giménez López.	Id.	San Francisco.	17 80
42	Carmelo López Páez.	Id.	López Parra.	17 80
43	Juan Puig Carbonell.	Compositor relojes.	Plaza.	17 80
44	Rosendo Guerrero Gallego.	Abogado.	Obscura.	77 12
51	Alfonso Pantoja Patier.	Procurador.	M. Perea.	47 79
55	Facundo Maurandi Tortosa.	Veterinario.	D.ª Elvira.	34 99

Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Urbana.—4.º trimestre de 1921 22.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preavido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Puente Tocinos

Antonio Aguado Costa, 1'50 p. pesetas.

José Mora Navarro, 4'17.

Zarache.

Juan Páez, 2'50 pesetas.

El mismo, 2'50.

El mismo, 2'50.

El mismo, 2'50.

El mismo, 2'50.

El mismo, 2'50.

Era Alta.

Mariano Balsalobre Pellicer, 2'95 pesetas.

Josefa Gallego Torres, 2.

Francisco Pujanté, 1'84.

El mismo, 1'84.

Eduardo Riquelme, 3'78.

Puebla de Soto.

Juan Páez, 1'67 pesetas.

La Raya.

Juan Valera, 1'67 pesetas.

Zacarias Piqueras, 1'67.

Domingo Parra, 3.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 22 de Mayo de 1922.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
LA UNION					
<i>Cuarto trimestre de 1920 21.</i>					
13	Maria Hernández Conesa.	Café.	Mayor.		277 22
14	Dolores Saura Martín.	Id.	Id.		277 22
27	Ana Blay Conesa.	Vinos.	Id.		97 02
33	José Vivancos Vidal.	Caprendas.	P. Costa.		83 16
38	Francisco Ayaya Saura.	Abacería.	López.		65 85
53	José Pérez Huertas.	Id.	Santa Cecilia.		65 85
57	Juan Talón Garrido.	Id.	Cartagena.		35 35
62	Francisco Aparicio Bernal.	Bidgón.	Mayor.		35 35
63	Simón Conesa Albaladejo.	Id.	Méndez Núñez.		35 35
70	Andrés Mendoza.	Id.	Mayor.		35 35
76	José Carrion Pérez.	Café económico.	Tranvia.		35 35
77	Teresa Manzanares Hidalgo.	Id.	Angel.		35 35
78	Fuensanta Pérez Martínez.	Id.	Mayor.		35 35
79	Antonio Sánchez.	Id.	Bailén.		35 35
80	Pedro Abellán López.	Carbón.	Mayor.		35 35
82	Pedro García Hernández.	Casa huéspedes.	P. Costa.		35 35
83	Domingo López Ortiz.	Casa comidas.	Rea.		35 35
91	José González Conesa.	Aceite y vinagre.	Consuelo.		35 35
93	Ramón Marín Conesa.	Id.	Cartagena.		35 35
94	Pedro Sánchez Osorio.	Id.	Mayor.		35 35
98	Enrique Egea Guillén.	Libros.	Id.		35 35
103	Josefa Maresa Dols.	Semillas.	Id.		12 48
130	Francisco García Navarro.	Tartana.	Portmán.		12 48
136	Ramón Manzanares Torres.	Id.	Espajo.		12 48
138	Inocencio Perelló Nieto.	Id.	Molineta.		12 48
140	José Rubio Sánchez.	Id.	Alfonso XIII.		162 15
160	Carlos Gijón Martínez.	Confitero.	Mayor.		34 65
165	Diego del Baño Moya.	Barbero.	Bailén.		34 65
166	El mismo.	Id.	Mayor.		34 66
169	José Ortiz Gambín.	Id.	Alfonso el Sabio.		34 66
170	José María Terraja.	Id.	Mayor.		34 66
171	José María Torres Muelas.	Carpintero.	Bailén.		34 66
184	Simón Pérez García.	Horno de pan.	Murcia.		34 65
187	José Vivancos González.	Id.	Id.		34 65
188	Purificación Gandia.	Sastre.	Alfonso el Sabio.		25 27
191	Julia Martínez Piazas.	Matrona.	Id.		131 38
192	Miguel Antonio Cánovas Ortiz.	Farmacia.	Méndez Núñez.		90 80
202	Juan Bautista Sánchez.	Abogado.	Victoria.		79 »
212	Tienda de Antonio Rubio.	Tejidos.	Topete.		13 86
219	Miguel Giménez.	Abacería.	A. Pinzón.		13 86
220	Manuel Martínez Ortega.	Id.	Polavieja.		9 70
229	Viuda de Antonio Rubio.	Horno de pan.	Portmán.		124 94
258	Basilio García Escudero.	M. derribos.	Mayor.		124 74
259	Ginés Hernández Martínez.	Id.	Id.		106 03
261	Juan García Albacete.	Aceite y vinagre.	Real.		498 96
262	Francisco Huertas Martínez.	M. derribos.	Mayor.		498 96
263	Juan Torralba Martínez.	Id.	P. Ribera.		
TOTANA					
<i>Primer trimestre de 1920 21.</i>					
04	Juan Espejo Arnao.	Tejidos.	Plaz. de la Constitución.		82 58
08	Bernardo Cánovas Martínez.	Café económico.	San Antonio.		22 78
15	Tomás García García.	Id.	Puente.		22 78
20	Daniel Moya Fernández.	Id.	Id.		22 78
26	José González Alcaraz.	Abacería.	Plaza Verdura.		16 02
27	Tomás Goarinos López.	Id.	Tintoreros.		16 02
30	Gabriel Martínez Rubio.	Id.	San Antonio.		16 02
34	Carmelo Moya Juliá.	Id.	Id.		16 02
35	Juan Martínez Gálvez.	Mesón.	Puente.		16 02
36	Joaquín Navarro Giménez.	Cervecería.	General Aznal.		16 02
40	Josefa Andreo Cabrera.	Café económico.	Murcia.		10 68
41	Marcos Andreo Guirao.	Id.	Id.		10 68
42	Gonzalo Burhos López.	Id.	San Cristóbal.		10 68
43	Juan J. Burgos López.	Id.	San Ramón.		10 68
44	Agueda Cabrera Cánovas.	Id.	San Antonio.		10 68
45	Juan Cánovas Canizares.	Id.	Santa Eulalia.		10 68
46	Juan J. Cánovas Piazas.	Id.	Id.		10 68
49	Ginés Carlos Martínez.	Id.	Puente.		10 68
51	Francisco López Teruel.	Gozas y monteras.	General Aznal.		10 68
52	Benito Martínez Cánovas.	Casa huéspedes.	Juan de la Cierva.		10 68
55	José Martínez Sánchez.	Café económico.	Puente.		10 68
62	Francisco Sánchez Gómez.	Tablajero.	San Antonio.		10 68
64	Bartolomé Sarabia Cayuela.	Gorras y monteras.	Puente.		10 68
65	Alfonso Sarabia Sánchez.	Café económico.	Id.		10 68
68	Alfonso Martínez Martínez.	Id.	Paretón.		5 70
71	Pedro Molino Andreo.	Id.	M. Sevilla.		7 83
73	Antonio Navarro Guirao.	Taberna.	Hoya.		66 56
76	Hipólito Bellón Ayala.	Un carro.	Rambla.		4 65
78	Jús Chumillas Ramos.	Un coche.	Id.		18 68
79	Domingo Garre Giménez.	Fábrica de tejas.	Id.		37 37
84	Pedro Pallarés Martínez.	Fábrica de gaseosas.	Paratón.		8 80
85	Juan Antonio Serrano Paredes.	Prensa hidráulica.	Huerta.		33 22
87	Francisco Pérez Ruiz.	Molino harinero.	Quintín.		14 95
		Losetas hidráulicas.	Extramuros.		
		Molino harinero.			

Número 1.509.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Hace saber: Que habiéndose promovido expediente por el mozo Martín López Izquierdo, núm. 171 del reemplazo de 1920, por la 5.ª sección de Recluta de esta ciudad, con objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 89 de la ley por estar ausente su padre Ceferino López Roca y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público, a fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan a continuación, lo participen a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento a lo ordenado en el art 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» a los efectos arriba expresados.

Cartagena 1.º de Julio de 1922.—
Carmona.

Señas:

Vestia traje de color, sombrero negro, alpargatas cara descubierta, estatura regular, sin barba, color moreno, 57 años.

Octava sección

Número 1.485.
JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Soler García José, domiciliado últimamente en Y. cia, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para declarar en causa por estafa, instruida por este dicho Juzgado con el núm. 63 del año actual, contra Federico García Ruiz y otros.

Dado en Cartagena a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintidós.—Adolfo Serra.—El Secretario, Pedro Alvarez-Castellanos.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio»